Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Comercio Exterior Circular 020 de 2017 (julio 13)

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Directora de Comercio Exterior (E)

Asunto: Modificación y Adición a los Anexos 12, 13, 18 y 20 de la Circular 037 de 2016

Fecha: Bogotá, D. C., 13 de julio de 2017

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta se informan las modificaciones y adiciones a los Anexos números 12, 13, 18 y 20 de la Circular 037 del 29 de diciembre de 2016, solicitadas por las entidades vinculadas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), de la siguiente manera:

1. Anexo número 12. Instituto Colombiano Agropecuario -ICA: Se reemplaza la subpartida arancelaria 293199900, incluida en el anexo por error de transcripción por la subpartida arancelaria 2931909000. Así mismo se adiciona una subpartida arancelaria 4403210000:

Anexo Número 12

Subpartidas que amparan productos animales, vegetales y sus productos, materias primas e insumos agrícolas y pecuarios, sujetos a control del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
2931.90.90.00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	Solo aplica cuando se utilicen como insumos agrícolas, A: "Etefon -/- Fenil Hidróxido -/- Fosetil Aluminio -/- Glufosinato de amonio -/- Glufosinato de sodio -/- MSMA (metanearsonato de sodio) -/- Propargite -/- Triclorfon.	CI - LV- CA
4403.21.00.00	De pino (Pinus spp), cuya mayor dimensión transversal sea superior o igual a 15 cm		DRFI

2. Anexo número 13. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima): Se elimina del anexo la subpartida arancelaria 2106.90.60.00 "Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias".

3. Anexo número 18. Ministerio de Transporte: Se eliminan las subpartidas arancelarias 8702.40.90.00 y 8706.00.92.20 y se adicionan las subpartidas arancelarias por desdoblamiento, así:

Anexo Número 18

Subpartidas que amparan productos vehículos, automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, de control ante el Ministerio de Transporte

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8702.40.90.10	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor.		FH
8702.40.90.90	Vehículos automóviles propulsados con motor eléctrico. Los demás.	Únicamente cuando se destinen al servicio público.	FH
8706.00.92.30	Chasis de vehículos de las subpartidas 8702209000, 8702309000, 8702409090 o 8702909010		H
8706.00.92.40	Chasis de vehículos de las subpartidas 8704322010, 8704329010, 8704901900, 8704902900, 8704903900, 8704904900 o 8704905900		FH

4. Anexo número 20. Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): Se adicionan unas subpartidas arancelarias y se eliminan las siguientes por desdoblamiento 9405.10.20.00, 9405.10.90.00, 9405.40.11.00, 9405.40.19.00, 9405.40.90.00, así:

Anexo Número 20

Subpartidas que amparan productos sometidos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos de control de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

Subpartida Arancelaria	Descripción Mercancía	Notas Marginales	Control
8541.40.10.00	I =	No aplica cuando se fabriquen o importen para incorporarlos como parte integral de automotores, navíos, aeronaves, electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	IRI, CC.RTY/O DCP

8541.40.90.00	s e m i c o n d u c t o r e s fotosensibles, aunque estén	electrodomésticos, equipos de electromedicina y demás aparatos, máquinas y herramientas siempre que tales máquinas o	IRI, CC.RTY/O DCP
		herramientas no estén consideradas como instalaciones que requieran iluminación para la presencia de personas.	
9405.10.20.10	Proyectores de luz. Con tecnología LED.	A luminarias y lámparas decorativas aplican solo los requisitos de seguridad contra riesgos de origen eléctrico o térmico. No aplican los aspectos de fotométricos y eficiencia energética.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.10.20.90	Los demás Proyectores de luz.	A luminarias y lámparas decorativas aplican solo los requisitos de seguridad contra riesgos de origen eléctrico o térmico. No aplican los aspectos de fotométricos y eficiencia energética.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.10.90.10	Las demás lámparas y demás aparatos eléctricos. Con tecnología LED.	Aplica únicamente a luminarias y proyectores fuentes y lámparas de potencias mayores o iguales a 10 W.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.10.90.90	Las demás lámparas y demás aparatos eléctricos. Los demás.	Aplica únicamente a luminarias y proyectores fuentes y lámparas de potencias mayores o iguales a 10 W.	IRI, CC.RTY/O DCP
9405.40.11.10	eléctricos de alumbrado.	iluminación con fuentes de Descarga en gas.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.40.11.90	eléctricos de alumbrado.	iluminación con fuentes de descarga en gas.	IRI, CC.RT Y/O DCP

9405.40.19.10	eléctricos de alumbrado. Para el alumbrado de espacios o vías públicas.	Aplica únicamente a luminarias y proyectores usados en alumbrado público, Balastos, condensadores, contactores de uso exclusivo en alumbrado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.40.19.90	Los demás.	Aplica únicamente a luminarias y proyectores usados en alumbrado público, Balastos, condensadores, contactores de uso exclusivo en alumbrado.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.40.90.10	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado. Los demás. Con tecnología LED.	Aplica únicamente para aparatos eléctricos de alumbrado o luminarias, Balastos, condensadores, fotocontroles, contactores de uso exclusivo en iluminación interior y alumbrado exterior.	IRI, CC.RT Y/O DCP
9405.40.90.90	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado. Los demás.	Aplica únicamente para aparatos eléctricos de alumbrado o luminarias, Balastos, condensadores, fotocontroles, contactores de uso exclusivo en iluminación interior y alumbrado exterior.	IRI, CC.RT Y/O DCP

Finalmente, se adiciona al título **Disposiciones Generales** lo siguiente:

- Para el cumplimiento de los reglamentos técnicos, se debe tener en cuenta el nombre comercial de los productos listados en cada uno de ellos, dado que la subpartida arancelaria no es la determinante para la aplicación del reglamento. Igualmente los Certificados de Conformidad son documentos que se deben obtener previamente para realizar importaciones de los productos sometidos al cumplimiento de reglamentos técnicos y son de vigilancia y control de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Sobre las demás disposiciones contempladas en la Circular 037 de 2016 no se efectúa modificación alguna.

La presente Circular modifica y adiciona los Anexos 12, 13, 18 y 20 y el título "Disposiciones generales" de la Circular 037 de 2016 en los términos señalados, expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cordial Saludo,

Carmen Ivone Gómez Díaz.

Publicada en el Diario Oficial 50.294 del 14 de julio de 2017.